

Real decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Diputación Provincial de Zaragoza para la ejecución de actuaciones de restitución territorial por el recrecimiento del embalse de Yesa

I

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su anexo II, declaró de interés general del Estado, el recrecimiento de la Presa de Yesa, así como el Plan de restitución territorial del recrecimiento de la presa de Yesa.

El artículo 130.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLA), establece que “cuando la realización de una obra hidráulica de interés general afecte de forma singular al equilibrio socioeconómico del término municipal en que se ubique, se elaborará y ejecutará un proyecto de restitución territorial para compensar tal afección”.

Por ello, con fecha 29 de marzo de 2007 se suscribió “Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Zaragoza para el programa de desarrollo rural sostenible 2007-2009 para los municipios aragoneses afectados por el recrecimiento del embalse de Yesa” cuyo objeto era formalizar la colaboración entre las partes firmantes para la implementación de un programa de desarrollo rural sostenible en los municipios de Aragón que se veían afectados por la obra del recrecimiento del embalse de Yesa.

Las partes firmantes tenían previsto en sus programas respectivos actuaciones variadas con incidencia en el desarrollo de la zona afectada por la obra hidráulica. Mediante la coordinación de todas esas actuaciones, se pretendía lograr más eficacia en la realización de las mismas y, por tanto, un mayor desarrollo rural sostenible de la zona.

Para el logro de este objetivo, el Convenio previó en su Cláusula Cuarta que cada una de las partes aportara unas cantidades que se aplicarían a la ejecución de las obras contenidas en los dos Anexos que acompañaban al Convenio.

Con fecha 21 de junio de 2021 se celebró la novena reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio. En dicha reunión se plantearon diversas dudas en relación con la vigencia del Convenio, especialmente a raíz de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A la vista de las cuestiones planteadas por los servicios jurídicos de la Confederación, los miembros de la Comisión acordaron estudiar las distintas alternativas existentes en relación con la situación del Convenio. Una vez realizado dicho estudio, se remitió a la Abogacía del Estado en el Ministerio que, mediante informe de 22 de febrero de 2024, concluyó que “no estando justificada la concurrencia de una excepción normativa a la duración del art.49.h) Ley 40/2015, se ha de (...) concluir que procede la liquidación del Convenio, por no haber sido adaptado a las previsiones de la Ley 40/2015, quedando extinto con fecha 2 de octubre de 2020, por considerar que precisaba que se adecuara únicamente su vigencia a la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, conforme a la regla segunda de la Disposición Adicional octava de dicha Ley”.

Por ello, con fecha 13 de septiembre de 2024, se aprobó la liquidación del Convenio y se declaró su extinción, resultando un saldo a favor del Estado por importe de 5.945.831,05 €. Dicho importe fue posteriormente reintegrado por la Diputación Provincial de Zaragoza al Tesoro Público.

Por ello, dado que las obras y actuaciones previstas inicialmente en el Plan de restitución territorial del recrecimiento de la presa de Yesa no han sido completadas se procede, mediante la aprobación del presente real decreto, a conceder una subvención a la Diputación Provincial de Zaragoza para poder culminar el Plan de restitución territorial, según lo dispuesto en el artículo 130.4 del TRLA.

II

El presente real decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia se justifica porque la aprobación del real decreto obedece a razones de interés general atendiendo a los fines perseguidos y a los medios más adecuado para garantizar su consecución. En este sentido cabe destacar que es necesario culminar las actuaciones compensatorias destinadas a los municipios afectados por la obra de la Presa de Yesa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130.4. del TRLA, que no pudieron completarse en el marco del Convenio al haber quedado este extinguido, con fecha 2 de octubre de 2020, por no haberse adaptado a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo señalado por la Abogacía del Estado en su informe de 22 de febrero de 2024. El instrumento jurídico adecuado para canalizar la subvención es mediante concesión directa, según el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El principio de proporcionalidad se cumple porque las disposiciones contenidas en este real decreto son las imprescindibles para culminar el Plan de restitución territorial de los municipios afectados por la construcción de la Presa de Yesa, sin imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica, este real decreto es coherente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como con la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En consecuencia, se garantiza un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas, administraciones y empresas que participen en los trabajos emanados del mismo.

Con relación al principio de transparencia, se da con los documentos de relevancia jurídica en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y el procedimiento de elaboración cumple con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, estando los objetivos claramente definidos; y posibilitando que los destinatarios tengan una participación activa. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la concesión de subvenciones mediante real decreto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

III

En aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se acude a la modalidad de concesión directa de la subvención en atención a razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan de forma especial la convocatoria pública.

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de Régimen Local establece, en su artículo 36, entre las competencias propias de las diputaciones las de coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales así como su asistencia y cooperación económica y técnica. Asimismo, cabe señalar que las actuaciones objeto de la presente subvención continúan y complementan a las previstas en el “Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Zaragoza para el programa de desarrollo rural sostenible 2007-2009 para los municipios aragoneses afectados por el recrecimiento del embalse de Yesa” cuya gestión fue encomendada, en su Cláusula Sexta a dicha Diputación.

El presente real decreto se fundamenta en las reglas 13.^a y 23.^a del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Este real decreto se ha sometido a informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, se ha recabado, entre otros, informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme al artículo 26.9 de la mencionada Ley del Gobierno y se ha sometido, conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al trámite de audiencia e información pública.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del xxx

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Diputación Provincial de Zaragoza, por razones de interés público, social y económico, para financiar un plan global de inversiones relativas a la restitución territorial por el recrecimiento del embalse de Yesa integrado por las actuaciones del artículo 3.2, de

acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley.

Dichas actuaciones se configuran como un presupuesto conjunto de carácter fungible, permitiendo al beneficiario reasignar los fondos entre ellas según las necesidades efectivas de ejecución, siempre que se justifique la inversión total de la subvención.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en la resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidad beneficiaria, actuaciones a financiar y gastos subvencionables.

1. Será entidad beneficiaria de esta subvención la Diputación Provincial de Zaragoza, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Las actuaciones a financiar son las siguientes:

a) Obras de infraestructuras del ciclo de agua en municipios en el entorno del embalse de Yesa: 1.380.000,00 €.

b) Acondicionamiento de espacios de ocio y habitacionales para el desarrollo socioeconómico de Sigüés: 2.662.698,24 €.

c) Actuaciones en Tiermas y Camino de Santiago para el desarrollo turístico de la comarca: 1.765.831,05 €.

d) Redacción de proyectos y actuaciones previas en infraestructuras relacionadas con el ciclo del agua en municipios en el entorno del embalse de Yesa: 191.470,71 €.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrán consideración de gastos subvencionables los costes derivados de las actuaciones de infraestructuras del ciclo del agua en municipios en el entorno del embalse de Yesa, incluyendo tanto la redacción de proyectos y actuaciones previas como la ejecución de las obras, del acondicionamiento de espacios de ocio y habitacionales para el desarrollo socioeconómico de Sigüés, así como de las actuaciones en Tiermas y Camino de Santiago para el desarrollo turístico de la comarca.

Asimismo, se consideran también subvencionables los gastos financieros (aquellos gastos derivados de la tramitación de transferencias bancarias), los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor y los gastos del personal de la beneficiaria dedicado a la gestión de la subvención. El otorgamiento de la subvención no supone relación alguna entre el personal de la beneficiaria y el órgano concedente.

Respecto a los gastos de personal, para ser financiados, deberán aportarse partes de trabajo firmados con la periodicidad que se estime conveniente (semanal, mensual, etc.), respecto del personal imputado a la ejecución de la actividad financiada, indicándose, igualmente, que en los partes se describirán las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.

4. En ningún caso tendrán el carácter de gastos subvencionables las indemnizaciones por despido.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 91.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se autoriza expresamente la compensación de los costes entre las distintas actuaciones enumeradas en el artículo 3.2. El beneficiario podrá distribuir libremente el importe total de la subvención entre dichas actuaciones en función de las necesidades técnicas y económicas de su ejecución.

Artículo 4. Cuantía, financiación y compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

1. El importe total de la subvención a conceder a la entidad beneficiaria asciende a 6.000.000 de euros, y será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria de nueva creación 23.05.452A.766 “A la Diputación Provincial de Zaragoza para la ejecución de actuaciones de restitución territorial por el recrecimiento del embalse de Yesa”, habilitada en la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2025.
PENDIENTE TRAMITAR MP

2. Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad. La cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos no podrá ser superior, aislada o conjuntamente, al coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso la presente subvención se reducirá necesariamente en ese exceso.

La entidad beneficiaria estará obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se tenga conocimiento de tal concurrencia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 5. Procedimiento de concesión directa y pago de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de esta subvención se iniciará de oficio con la entrada en vigor de este real decreto.

2. A efectos de la tramitación del procedimiento, la entidad beneficiaria deberá aportar, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigor, la acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios mediante la presentación de la documentación y declaraciones responsables previstas en los artículos 12 y 13 de este real decreto, a través de medios electrónicos.

3. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General del Agua y la concesión de la subvención prevista se efectuará por resolución de la persona titular de la

Secretaría de Estado de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en el artículo 3, de conformidad con el artículo 34.4 de la citada ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un (1) mes desde la entrada en vigor del presente real decreto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la concesión por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las comunicaciones, notificaciones y demás trámites del procedimiento se realizarán por medios electrónicos, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Con carácter previo a la ordenación del pago, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, antes del libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de que se hubiesen aportado certificaciones para acreditar el cumplimiento de las obligaciones indicadas, no será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de la resolución no han rebasado el plazo de seis meses de validez de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Plazo de ejecución.

1. La actividad financiada habrá de realizarse por la entidad beneficiaria dentro de los cuarenta y ocho (48) meses siguientes desde la fecha de recepción de los fondos.

Se podrán subvencionar actuaciones que se encuentren en ejecución o cuya ejecución haya finalizado con anterioridad a la fecha de recepción de los fondos, siempre que se correspondan con las especificadas en el artículo 3.2 y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 4.2 relativo a la compatibilidad de subvenciones.

2. En caso de que resulte imposible la realización de la actividad financiada en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá ampliar dicho plazo hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses adicionales, siempre el beneficiario lo solicite antes de que concluya el plazo para la realización de su actividad, cuando concurren circunstancias sobrevenidas y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La solicitud será presentada, a través de medios electrónicos, y dirigida a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, que será el órgano competente para resolver sobre la solicitud de modificación de la resolución de concesión. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la administración competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Las circunstancias sobrevenidas serán todas aquellas no previstas inicialmente que puedan afectar al cumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables provocando que no se puedan llevar a cabo en el plazo previsto en la resolución de concesión, entre otros, la falta de los terrenos necesarios o demoras en las autorizaciones requeridas para la ejecución de las actuaciones, incluidos los trámites medioambientales, así como la necesidad de tramitar modificaciones de las actuaciones previstas o la falta de suministros o materiales necesarios para la ejecución, sin que sea una enumeración exhaustiva. Cada caso deberá ser evaluado individualmente y de manera excepcional por el órgano concedente de la subvención.

Artículo 7. Subcontratación.

La actividad subvencionada que los beneficiarios subcontraten con terceros podrá ser del 100%, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. Justificación.

1. La presentación de la justificación de esta subvención por la entidad beneficiaria se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en el artículo 6.1 de este real decreto.

En caso de que el plazo de cuarenta y ocho (48) meses para la realización de la actividad financiada sea ampliado, el plazo para presentar la justificación empezará a contar desde la finalización de la ampliación de plazo otorgada.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación siempre que el beneficiario lo solicite antes de la expiración del plazo de presentación de la justificación, sin que pueda exceder de la mitad del plazo establecido.

3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario justificará la subvención recibida a través de una cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se pronuncie sobre la adecuación de la justificación de la subvención.

La cuenta justificativa deberá contener una memoria de cumplimiento con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. Dicha memoria incorporará, en caso de falta de ejecución de alguna de las actuaciones individuales previstas en el artículo 3.2, y a los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 9.2.c) de este real decreto, una justificación de cómo las actuaciones efectivamente ejecutadas han permitido alcanzar el objetivo de restitución territorial perseguido. Asimismo, deberá adjuntarse una memoria económica abreviada de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada. Esta última contendrá los siguientes extremos:

- Relación de gastos de la actividad subvencionada, facturas o documentos de valor probatorio y pagos realizados.
- Una declaración que contenga la relación detallada de otros ingresos, recursos, subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia o, en su caso, la inexistencia de los mismos.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. Para ello, en el momento de presentar la justificación los beneficiarios deberán solicitar el modelo 069 al órgano concedente de la concesión y así cumplir con la obligación de presentar la carta de pago exigida como parte de la justificación.

En cuanto al alcance de los trabajos a realizar por el auditor y el contenido del informe a emitir una vez finalizada la revisión de la cuenta justificativa, estos se registrarán por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En relación con la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en la mencionada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, el auditor revisará la memoria de cumplimiento, así como la memoria económica abreviada. Respecto a esta última, el auditor comprobará los siguientes extremos:

- Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación de gastos de la actividad subvencionada, facturas o documentos de valor probatorio y pagos realizados.

- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del presente real decreto.

- Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

- Que incluye una declaración que contenga una relación detallada de otros ingresos, recursos, subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia o, en su caso, la inexistencia de los mismos. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

- En su caso, comprobación de la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Será obligación de la entidad beneficiaria la de designar al auditor que redactará el informe regulado en este apartado.

4. La entidad beneficiaria estará sometida a las siguientes obligaciones:

- Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración para exigir el reintegro.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por parte del órgano concedente de la subvención, así como a las de control financiero que se lleven a cabo por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 9. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los términos y por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Igualmente, en el caso de otros ingresos, recursos, subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por el beneficiario de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención. Porcentaje a reintegrar: proporcional a los fines no cumplidos.

No se considerará incumplimiento parcial de los fines la falta de ejecución de alguna de las actuaciones individuales previstas en el artículo 3.2, siempre que la suma de los gastos justificados en el resto de actuaciones alcance o supere el importe total de la subvención concedida (6.000.000 de euros) y se cumpla la finalidad de restitución territorial por el recrecimiento del embalse de Yesa.

- d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

La justificación parcial llevará aparejada el reintegro de la cantidad no justificada.

- e) Incumplimiento de la obligación de publicidad: Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Se aplicará en el caso de no atender lo dispuesto en el artículo 11.2.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Artículo 10. Comunicación por el beneficiario.

La presente subvención y sus condiciones deberán ser aceptadas por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión mediante la remisión de una comunicación con carácter previo al pago de la misma. En caso contrario, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

Artículo 11. Publicidad y difusión.

1. La información sobre la subvención concedida se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Conforme al artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el 31.1 de su Reglamento, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones previstas en este real decreto, el beneficiario deberán incluir la imagen corporativa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en los documentos y paneles informativos que se establezcan, así como en todo el material que, en su caso, deba ser impreso, y en cualquier otra difusión que se haga por cualquier soporte de las actividades derivadas de la subvención concedida.

En caso de concurrencia de la subvención objeto de regulación con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Las obligaciones de publicidad deberán cumplirse en los términos previstos en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose en especial lo indicado en su apartado 3. En caso de incumplimiento el órgano concedente requerirá al beneficiario para que, en un plazo máximo de quince días, adopte las medidas de difusión exigidas o, cuando ello no sea posible, las medidas alternativas que garanticen una publicidad equivalente.

Transcurrido dicho plazo sin que el requerimiento sea atendido se aplicará lo dispuesto en el artículo 9.2.e) de este Real Decreto.

Artículo 12. Cumplimiento y acreditación de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se estará a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándose dicho cumplimiento en la forma prevista en su artículo 22.2.

Artículo 13. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la subvención.

La entidad beneficiaria acreditará, mediante declaración responsable, el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y el 149.1.23.^a, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».